103

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2017 - 00390
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA RINCÓN ROMERO
DEMANDADA : JAIME ORLANDO MOYA CEDIEL

1.- APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora, -fls.92 a 97- por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho. (Numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P.).

2.- Añadir a las presentes diligencias y dejar en conocimiento de las partes la comunicación procedente de la Secretaría de Hacienda del municipio de Fúquene donde dan a conocer que dejan a disposición del proceso referenciado la suma de $1'957.200, en cumplimiento a lo ordenado por éste Juzgado. Por las partes y al momento de actualizar la liquidación de crédito deberán tener en cuenta los abonos realizados por la pasiva.

3.- Con fundamento en el artículo 447 del Código General del Proceso, se **ordena la entrega** a la ejecutante, señora **LUZ ÁNGELA RINCÓN ROMERO** los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados en este proceso y los que en un futuro se reciban hasta la concurrencia del valor del crédito y costas liquidado. Ofíciese en tal sentido al Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ